

33. Reglamento de instalaciones frigoríficas.
34. R.I.T.E.
35. Cambios de estados.
36. Herramientas de mano.
37. Nociones de electricidad.
38. Instalaciones eléctricas monofásicas y trifásicas en climatización.
39. Cálculos de condensadores.
40. Cámaras de congelación en ámbito alimentario.

Sevilla a 13 de septiembre de 2018.—El Secretario General (P.D. resolución 2579/15, de 2 de julio), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

36W-6865

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20160002898.

Procedimiento: 289/16.

Ejecución Nº: 67/2018. Negociado: 6.

De: Doña Victoria Romero Lobos.

Contra: Horno San Buenaventura, S.L. y Hostelería San Buenaventura, S.L.

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 67/18, dimanante de los autos 289/16, a instancia de VICTORIA ROMERO LOBOS contra HORNO SAN BUENAVENTURA SL y HOSTELERÍA SAN BUENAVENTURA SL, en la que con fecha 22/6/18 se ha dictado Auto, declarando extinguida la relación laboral existente entre las partes y fijando la indemnización y el importe de los salarios dejados de percibir, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, previo al de suplicación. Y para su inserción y notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia a las demandadas HORNO SAN BUENAVENTURA SL y HOSTELERÍA SAN BUENAVENTURA SL, expido el presente.

En Sevilla a 11 de septiembre de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Antonio Jesús del Castillo González.

2W-6808

AYUNTAMIENTOS

BENACAZÓN

Doña Juana María Carmona González, Alcaldesa del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2018, acordó aprobar inicialmente el Reglamento de Organización y Servicios de la Policía Local.

Dicho expediente se ha expuesto al público en la Secretaría Municipal durante treinta días posteriores a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 133, de fecha 11 de junio de 2018, en el tablón de anuncios y en Sede Electrónica, sin que se hayan presentado reclamaciones, entendiéndose por ello definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL).

Lo cual se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso- administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Se incluye el texto íntegro del citado Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS DE LA POLICÍA LOCAL DE BENACAZÓN

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. Concepto, naturaleza, régimen estatutario y funciones

Artículo 1. *Concepto y denominación.*

La Policía Local de Benacazón es un Cuerpo de Seguridad cuyas funciones son las determinadas en la Constitución y en el resto del ordenamiento jurídico, que estará organizado jerárquicamente bajo la denominación de «Policía Local de Benacazón» y sus dependencias bajo la denominación de «Jefatura de Policía local de Benacazón».

Artículo 2. *Naturaleza jurídica.*

1. De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad –LOFCS– y Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local –LRBRL– y el artículo 11.1 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, el Cuerpo de la Policía Local de Benacazón, es un instituto armado, de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada bajo la superior autoridad del Alcalde.

2. En el ejercicio de las funciones que les son propias, los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Benacazón tendrán, a todos los efectos legales, el carácter de agentes de la autoridad.

Artículo 3. *Ámbito territorial de actuación.*

1. El Cuerpo de la Policía Local de Benacazón actuará en su término municipal. No obstante, se podrá actuar fuera del término municipal, previo requerimiento de la autoridad competente, en las situaciones de emergencia que reglamentariamente se establezcan con motivo de actividades formativas o de exhibición de destrezas policiales, siempre con la autorización del Alcalde.

2. En el ejercicio de las funciones de protección de las autoridades de las Corporaciones Locales que atribuye la LOFCS, los policías locales de Benacazón, previamente dispensados de la uniformidad, podrán ampliar el ámbito de actuación territorial cuando las autoridades salgan del término municipal (art. 60 Ley 13/2001).

Artículo 4. *Régimen estatutario.*

Se regirá en su régimen estatutario por los principios generales de los capítulos segundo y tercero del título I (arts. 5 a 8) y por la sección IV del capítulo cuarto del título II (arts. 37 a 44) de la LOFCS, por las normas que promulgue la Administración Central para dar cumplimiento a lo prevenido en la DF3.ª de la LRBRL, por las disposiciones dictadas al efecto por la Comunidad Autónoma Andaluza y por los reglamentos y demás normativas que para el Cuerpo dicte el Ayuntamiento de Benacazón, sin perjuicio de la legislación de régimen local que, subsidiariamente, le fuere de aplicación.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Coordinación 13/2001 (arts. 21 a 26):

- a) Funcionarios de carrera: El cuerpo de la Policía Local de Benacazón estará integrado por funcionarios de carrera, adquiriendo la condición de miembros del cuerpo de la Policía Local una vez superado el proceso selectivo, y subsiguientes nombramientos y toma de posesión.
- b) Derechos sindicales: Los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Benacazón podrán ejercer los derechos sindicales de conformidad con lo determinado en la normativa vigente.
- c) Incompatibilidades: La pertenencia al Cuerpo de la Policía Local de Benacazón es incompatible con el ejercicio de otra actividad pública o privada, salvo aquellas actividades exceptuadas de la legislación sobre incompatibilidades.
- d) Interdicción a la huelga: De conformidad con lo establecido en la LOFCS, la condición de Policía Local implica no poder ejercer el derecho de huelga, ni ninguna otra acción sustitutiva que pueda alterar el normal funcionamiento de los servicios (art. 24 Ley 13/2001).
- e) Retribuciones: Los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Benacazón, independientemente de otros conceptos retributivos que le correspondan, tendrán derecho a percibir el complemento específico previsto en las leyes de función pública, cuya cuantía será determinada teniendo en cuenta su régimen de dedicación e incompatibilidades, así como la penosidad y peligrosidad correspondiente al puesto de trabajo.

Artículo 5. *De las funciones.*

1. El Cuerpo de la Policía Local deberá ejercer las siguientes funciones:

- a) Proteger a las autoridades de la Corporación y vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.
- b) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.
- c) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.
- d) Ejercer las funciones de Policía Administrativa, en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.
- e) Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el artículo 29.2 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad –LOFCS–.
- f) Prestar auxilio en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando en la forma prevista en las leyes y en la ejecución de los planes de Protección Civil.
- g) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.
- h) Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía de la Comunidad Autónoma en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.
- i) Cooperar en la resolución de los conflictos privados, cuando sean requeridos para ello.
- j) Aquellas otras que se deriven de la legislación vigente.
- k) Cooperar a la representación corporativa.

2. Las actuaciones que practiquen los Cuerpos de Policía Local en el ejercicio de las funciones previstas en los apartados c) y g) precedentes, deberán ser comunicadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes.

Artículo 6. *Actuaciones supramunicipales.*

1. El cuerpo de la Policía Local de Benacazón y previo convenio con la Administración de la Junta de Andalucía, que habrá de contemplar expresamente las compensaciones económicas, también podrá ejercer en el término municipal las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones y órdenes singulares dictadas por los órganos de la Comunidad Autónoma.
- b) La vigilancia y protección de personas, órganos, edificios, establecimientos y dependencias de la Comunidad Autónoma y de sus entes instrumentales, garantizando el normal funcionamiento de las instalaciones y la seguridad de los usuarios de sus servicios.
- c) La inspección de las actividades sometidas a la ordenación o disciplina de la Comunidad Autónoma, denunciando toda actividad ilícita.
- d) El uso de la coacción en orden a la ejecución forzosa de los actos o disposiciones de la propia Comunidad Autónoma.

2. El municipio de Benacazón podrá convenir que policías locales de otros municipios, individualmente especificados, puedan actuar en el término municipal por un tiempo determinado, cuando por insuficiencia temporal de los servicios sea necesario reforzar la dotación de la plantilla. En caso de firmarse un convenio de este tipo, deberá ser comunicado a la Consejería de Gobernación, con, al menos, diez días de antelación al inicio de su ejecución.

3. Los servicios que se realicen fuera del propio término municipal, de acuerdo con el punto anterior, se harán bajo la superior jefatura del Alcalde del municipio donde actúen, designando el propio Alcalde el mando operativo, en función de la naturaleza y peculiaridades del servicio.

Artículo 7. Condición de agentes de la autoridad.

Los miembros de esta Policía, en el ejercicio de las funciones que les son propias, tendrán a todos los efectos legales el carácter de agentes de la autoridad, sin perjuicio de su consideración como autoridad a efectos de su protección penal, cuando contra ellos se cometiera delito de atentado, empleando en su ejecución armas de fuego, explosivos, u otros medios de agresión de análoga peligrosidad, que puedan poner en peligro grave su integridad física.

Artículo 8. Distintivos del cargo.

Todos los miembros del cuerpo de la Policía Local estarán dotados de placa policial y carné profesional de acuerdo con la normativa dictada por la Junta de Andalucía, que se renovará cada seis años, o cuando se cambie de empleo o situación. Asimismo, utilizarán en sus uniformes los distintivos del cargo que ostenten.

Artículo 9. Principios básicos de actuación.

Son principios básicos de actuación de los miembros de este Cuerpo, de conformidad con el artículo 5 de la LOFCS, los siguientes:

1. Adecuación al ordenamiento jurídico, especialmente:

- a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
- b) Actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, sexo, religión u opinión.
- c) Actuar con integridad y dignidad. En particular, deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.
- d) Sujetarse en su actuación profesional, a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes.
- e) Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la Ley.

2. En sus relaciones con la comunidad, singularmente:

- a) Impedir en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.
- b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones, proporcionarán información cumplida, y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas.
- c) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

3. Utilización de las armas de fuego:

Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado c) del número anterior.

4. En el tratamiento de detenidos, especialmente:

- a) Los miembros de esta Policía deberán identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención.
- b) Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetarán el honor y la dignidad de las personas.
- c) Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.

5. Dedicación profesional.

Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la ley y de la seguridad ciudadana.

6. Secreto profesional.

Deberán guardar riguroso secreto respecto de todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información, salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les impongan actuar de otra manera.

7. Responsabilidad.

Son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las Administraciones Públicas por las mismas.

Capítulo II. Estructura y plantilla

Artículo 10. El Cuerpo de Policía Local.

1. La Policía Local de Benacazón se constituye en un Cuerpo único bajo la superior autoridad y dependencia directa del Alcalde.

2. La organización de las diferentes unidades del Cuerpo de Policía Local estará a cargo de la Jefatura del mismo, bajo la superior autoridad del Alcalde, en orden a las necesidades de los servicios a realizar y de la atención a la demanda ciudadana.

Artículo 11. *Funciones del Jefe del Cuerpo.*

Corresponde al Jefe del Cuerpo:

1. Velar a la Alcaldía las propuestas de organización, mejora de los servicios del Cuerpo, y de las novedades de Servicio dignas de mención.
2. Dirigir la actuación y funcionamiento de todos los Servicios del Cuerpo, inspeccionando cuantas veces lo considere oportuno los servicios y dependencias de los mismos.
3. Formular sus demandas en relación a las necesidades de personal y equipo, haciendo sus observaciones respecto a los acuerdos y convenios cuando éstos puedan incidir sobre la eficiencia del servicio.
4. Coordinar el trabajo de los diferentes servicios y de asegurar que sus adjuntos disponen de la autoridad correspondiente en su nivel de responsabilidad.
5. Elaborar y remitir al Alcalde los presupuestos del Cuerpo, previa realización de un catálogo de necesidades que se formulará, con carácter obligatorio, anualmente.
6. Informar al Alcalde del desarrollo de los servicios y recibir las órdenes que estime conveniente dictar.
7. Supervisar las operaciones de los servicios para asegurarse de la eficiencia del mismo.
8. Formular la Memoria Anual del Cuerpo, así como el Plan General o Planes específicos de actuación por objetivos, estratégicos o de cualquier otro tipo, de acuerdo con las instrucciones recibidas del Alcalde.
9. Dictar o supervisar, las órdenes generales o particulares y circulares de régimen interno del Cuerpo.
10. Transformar en órdenes concretas las directrices de los objetivos a conseguir, recibidas del Alcalde.
11. Velar especialmente en lo referente a los recursos humanos a su cargo, primando las necesidades formativas, que deberán ser documentadas anualmente en un catálogo para su traslado y cumplimentación por la Escuela de Policía Local.
12. Acompañar a la Corporación en aquellos actos públicos en que concurra ésta y sea requerido para ello.
13. Representar al cuerpo de la Policía Local en actos públicos y privados.
14. Asistir a las Juntas de Seguridad Ciudadana colaborando dentro de sus facultades, promoviendo el mejor desempeño del cuerpo en las mismas, e informando al Alcalde sobre aquellas cuestiones que afecten a la competencia municipal.
15. Proponer o, en su caso, informar al Alcalde sobre las distinciones, recompensas o reconocimientos a las que el personal del Cuerpo se haga acreedor.
16. Proponer al Alcalde la iniciación de procedimientos disciplinarios a los miembros del Cuerpo cuando las actuaciones de los mismos así lo requieran.
17. Efectuar el nombramiento de los miembros de la Escala Técnica para las distintas unidades orgánicas.
18. Mantener y difundir de forma oportuna y veraz, a todos los niveles del cuerpo, información interna, en referencia a todos los aspectos profesionales y laborales que les afecten directamente.
19. Mantener el necesario grado de comunicación y colaboración con la Jefatura de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Jefatura Provincial de Tráfico y los órganos de Protección Civil, y todas aquellas instituciones públicas o privadas que incidan en nuestro ámbito competencial y funcional, en orden a una eficaz colaboración y coordinación en materias de seguridad y protección ciudadana.
20. Mantener las relaciones pertinentes con los Fiscales, Jueces y Tribunales en las funciones de apoyo que corresponden al Cuerpo.
21. Proponer cualquier tipo de actuación en todos los ámbitos sociales, velando por la buena imagen corporativa de la institución, especialmente con los medios de comunicación. Así mismo, emprenderá las acciones judiciales oportunas tendentes a velar por el buen nombre y el prestigio de este Cuerpo.
22. Cualquier otra que se derive del ejercicio de su cargo.

Artículo 12. *Funciones de los Policías.*

Corresponde a los Policías:

1. Desempeñar exactamente los servicios que tienen encomendados, prestando un servicio adecuado y correcto al ciudadano, cuidando en todo momento la imagen corporativa.
2. Cumplir puntualmente las instrucciones y las órdenes de sus superiores jerárquicos.
3. Dedicar especial atención a los lugares conflictivos en relación con su campo de actuación interviniendo y corrigiendo por iniciativa propia cuantas infracciones observe durante su servicio.
4. Comunicar inmediatamente a su superior cualquier incidencia que supere su competencia.
5. Indicar sin demora a su superior inmediato cualquier problema que pueda tener con su equipo.
6. Cuidar con esmero todos los medios que se ponen a su disposición y comunicar inmediatamente los desperfectos y deterioros que se produzcan para su reparación o sustitución.
7. Presentar, al término de cada turno, informe de los servicios realizados. Asimismo se realizará informe de las actividades que, por su importancia o trascendencia, sea necesario o se lo requieran sus superiores.
8. Cumplir cualquier otro cometido relacionado con su función general.

Artículo 13. *Exclusividad competencial del Cuerpo.*

Las competencias previstas en este Reglamento para la Policía Local de Benacazón, deberán prestarse en cualquier caso por este Cuerpo, sin que puedan constituirse al efecto servicios paralelos, órganos especiales de gestión, ni ser objeto de concesión, arrendamiento, concierto o cualquier otra forma de gestión indirecta.

Artículo 14. *Plantilla del Cuerpo.*

El Cuerpo de la Policía Local de Benacazón estará integrado únicamente por funcionarios de carrera que hayan adquirido tal condición de miembro del Cuerpo una vez superado el proceso selectivo, toma de posesión y nombramiento.

La plantilla deberá responder en todo momento a las necesidades que demande la sociedad, teniendo en cuenta la configuración territorial de la ciudad y las características y peculiaridades de su población.

El número de componentes que formen la plantilla del Cuerpo deberá corresponder siempre a los principios de racionalización, economía y eficiencia.

TÍTULO II. ESTATUTO PERSONAL

Capítulo I. De los derechos

Artículo 15. De los derechos.

Los componentes de este Cuerpo gozarán de los derechos que les confieren las leyes del Estado, las disposiciones de la Comunidad Autónoma Andaluza, los preceptos dictados en el ámbito del Régimen Local, el presente Reglamento y los actos y acuerdos emanados del Excmo. Ayuntamiento de Benacazón.

a) Derecho de participación e información.

Podrán exponer a través de las vías que se establecen en este Reglamento las sugerencias relativas a los servicios, horarios y otros aspectos relacionados con el desempeño de la función.

Tienen derecho a obtener información y poder participar en cuestiones profesionales concretas, con las lógicas limitaciones que la acción policial requiera y que la seguridad y la reserva del servicio impongan.

b) Asistencia jurídica.

Los miembros de la Policía Local tendrán derecho a asistencia y defensa letrada cuando sean inculcados judicialmente por actos derivados del legítimo desempeño de sus funciones, en cuyo caso el Ayuntamiento deberá:

— Asumir su defensa ante Juzgados y Tribunales.

— Para aquellos casos concretos que por circunstancias muy específicas lo aconsejen, siempre previa petición debidamente motivada del interesado, se establecerá la posibilidad de que dicha asistencia jurídica sea prestada por otro letrado distinto, previo estudio por el servicio correspondiente.

— Asistir a los miembros de la Policía Local en sus comparecencias ante la Autoridad Judicial o ante la Policía en la fase de instrucción del atestado, cuando por razón de actos de servicio acudan como imputados.

c) Derecho de petición: Se reconoce el derecho de petición individual y por escrito a través del cauce reglamentario. Los representantes sindicales miembros de la Policía Local de Benacazón quedarán exceptuados de utilizar dicho conducto reglamentario cuando la cuestión objeto de la petición quede dentro de las competencias que tienen asignadas como tales.

d) Examen del expediente personal: Tendrán derecho al acceso de los antecedentes obrantes en sus respectivos expedientes personales y solamente pueden acceder a aquellos en presencia del responsable de su custodia. Tendrán derecho a copia siempre que sea legal.

e) Seguridad e higiene en el trabajo:

— Los miembros de la Policía Local de Benacazón tendrán derecho a la seguridad e higiene en el trabajo disponiendo de las condiciones profesionales, ambientales y de medios e instalaciones adecuadas al desarrollo de su función y cometidos así como de las medidas necesarias para la prevención de los riesgos profesionales y de enfermedades contagiosas y laborales propias de la función policial.

— Derecho a vestuario y equipo adecuado al puesto de trabajo que desempeñe, que deberá ser proporcionado por el Ayuntamiento mediante una consignación presupuestaria anual que cada funcionario utilizará, en la parte que se haya dispuesto, para la reposición de aquellos elementos que le sean necesarios.

— Se efectuará anualmente un reconocimiento médico a todos los Policías Locales, garantizándose en todo momento la confidencialidad del mismo.

f) Permisos y excedencias.

— Las vacaciones, permisos y excedencias se regularán por la legislación vigente en cada momento y los acuerdos entre la Corporación y sus funcionarios.

— Los días de descanso del personal, permisos y vacaciones, sólo excepcionalmente y por necesidades de urgencia, catástrofe o calamidad pública podrán ser alterados, debiendo ser motivadas las denegaciones por escrito,

g) Régimen de jornada: Los servicios que presten los funcionarios de Policía Local se realizarán en régimen de jornada continua, fijándose un descanso mínimo de once horas entre cada servicio, salvo acuerdo con la representación sindical o voluntariedad del interesado.

h) Derecho de afiliación: Los miembros de la Policía Local tienen derecho a afiliarse a partidos políticos, sindicatos y asociaciones profesionales o de otra índole, sin que por tal motivo puedan ser objeto de discriminación.

i) Promoción profesional y formación: Los miembros de la Policía Local tienen derecho a una adecuada promoción y formación profesional, basada en los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad, que se configura también ésta última, como un deber del funcionario. Dicha formación y promoción se llevará a cabo con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento y en la Normativa que le sea de aplicación.

Capítulo II. De los deberes

Artículo 16. De los deberes.

Además de los correspondientes a su condición de funcionarios al servicio de la Administración Local, los miembros de las Policías Locales tendrán los deberes derivados de los principios básicos de actuación contenidos en el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad –LOFCS– y, en particular, los siguientes:

a) Jurar o prometer la Constitución como norma fundamental del Estado.

b) Guardar respeto a la Constitución y al resto del Ordenamiento Jurídico.

c) Actuar en el cumplimiento de sus funciones con absoluta neutralidad e imparcialidad.

d) Actuar con integridad y dignidad inherentes al ejercicio de su función.

e) Impedir y no ejercitar ningún tipo de práctica abusiva, entente o no violencia física o moral.

f) Guardar el debido secreto en los asuntos del servicio que se les encomiende, así como de la identidad de los denunciantes.

g) Obedecer y ejecutar las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos, siempre que no constituyan un ilícito penal o fueran contrarios al Ordenamiento Jurídico, debiendo dar parte al superior jerárquico de quien emane la orden, en caso de duda.

h) Llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, estando o no de servicio, en defensa de la legalidad y de la seguridad ciudadana.

i) Presentarse, en todo momento, en perfecto estado de uniformidad y aseo personal, conservando adecuadamente tanto el vestuario como los equipos que le fueran entregados o encomendados para su uso o custodia, no pudiendo utilizar el uniforme fuera de la ejecución de los servicios encomendados, salvo en casos excepcionales autorizados.

- j) Observar, en todo momento, una conducta de máximo decoro y probidad, ajustada a la dignidad de la profesión, tratando con esmerada educación al ciudadano.
- k) Prestar apoyo a sus propios compañeros y a los demás miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando sean requeridos o fuera necesaria su intervención.
- l) Informar de sus derechos a los detenidos, de conformidad con la legislación vigente, comunicándoselos con la suficiente claridad.
- m) Cumplir íntegramente su jornada de trabajo.
- n) No ausentarse del servicio sin previa autorización de sus mandos.
- o) Asumir, por parte del Mando de mayor categoría la iniciativa y responsabilidad en la realización de los servicios, salvo en caso de igualdad de categoría, en que prevalecerá la especificidad, por antigüedad, excepto que por causa justificada la Autoridad competente efectúe designación expresa.
- p) Utilizar el arma en los casos y en la forma prevista en las leyes, teniendo siempre presentes los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.
- q) Efectuar las solicitudes utilizando los cauces reglamentarios.
- r) Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas tóxicas, estupefacientes, o sustancias psicotrópicas durante el servicio o con habitualidad de acuerdo con la legislación vigente.
- s) Mantener en el servicio una actitud de activa vigilancia, prestando atención a cuantas incidencias observen, especialmente las que afecten a los servicios públicos y conservación de bienes municipales, a fin de remediarlas por sí mismos o en su caso dar conocimiento a quien corresponda.
- t) Informar a sus superiores, por el conducto establecido, de cualquier incidencia en el servicio. Asimismo, se cumplimentarán los informes que se establecieren sobre el mismo.
- u) Reflejar fielmente los hechos aportando cuantos datos objetivos sean precisos para la debida comprensión de los mismos siempre que deba realizarse por escrito el supuesto contemplado en el apartado anterior.
- v) Mantener permanentemente actualizados los datos necesarios para su localización inmediata en caso de requerimiento por necesidad urgente del servicio.
- w) Saludar reglamentariamente a las Autoridades locales, autonómicas y estatales, y a sus símbolos e himnos en actos oficiales, a los superiores jerárquicos y subordinados del Cuerpo de la Policía Local, así como a cualquier ciudadano al que se dirijan, en la forma tradicional utilizada por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, siempre que no tenga asignada otras funciones que lo impidan.
- x) No ejercer en ningún caso el derecho de huelga.

TÍTULO III: NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Capítulo I. De la organización

Artículo 17. De la Jefatura y criterios de organización en general.

1. La organización de las Unidades de servicio que integran la Policía Local del Ayuntamiento de Benacazón estará a cargo de la Jefatura del Cuerpo, bajo la superior e inmediata autoridad del Alcalde.

2. La Jefatura del Cuerpo designará al personal que ha de formar e integrar los distintos servicios, con arreglo a las normas que se fijan en este reglamento.

3. La tramitación de órdenes, informes y solicitudes relacionadas con el servicio se realizarán, con superiores y subordinados, a través del conducto regular, que será el conducto reglamentario.

4. Las órdenes que por su trascendencia o complejidad en su cumplimiento lo requieran, deberán ser cursadas por escrito, a la mayor brevedad posible, salvo en caso de urgencia.

5. En caso de desacuerdo con las órdenes recibidas, los Policias Locales podrán solicitar, motivadamente, a sus superiores la emisión de las mismas por escrito, cuando las circunstancias del servicio lo permitieren.

6. Cuando se realice parte, informe, reclamación, petición o queja a un superior jerárquico, podrá hacerse por duplicado, quedando una copia registrada y sellada en poder del funcionario que la presente en el registro establecido a tal efecto.

Artículo 18. Jornada laboral.

1. La jornada laboral de los miembros de la Policía Local será la que señale con carácter general el acuerdo de Funcionarios del Ayuntamiento de Benacazón.

2. Dicha jornada podrá ser ampliada por necesidades excepcionales del servicio, plenamente justificadas, con la correspondiente retribución en la forma establecida en la legislación vigente en materia de función pública, así como en los acuerdos que, conforme a ésta, pudieran existir en el ámbito municipal.

Artículo 19. Del horario de prestación del servicio.

1. El horario de prestación del servicio será fijado por el Ayuntamiento a través de los procedimientos de definición de las condiciones de trabajo del personal funcionario.

2. En los casos de emergencia y, en general, en aquellos en que una situación excepcional lo requiera, todo el personal estará obligado a la prestación de servicio permanente hasta que cesen los motivos de emergencia o necesidad.

3. Cuando se den las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior, los Policias Locales serán compensados en la forma establecida por la legislación vigente, así como en los acuerdos que, conforme a ésta, pudieran existir en el ámbito municipal.

Artículo 20. Jornada anual y jornada superior.

Se regirá por la legislación vigente en la materia y al acuerdo de funcionarios. Anualmente se confeccionará el calendario laboral de la Policía Local, que incluirá cómo se regula para ese año el régimen de vacaciones y descansos así como aquellos otros aspectos que pueden afectar a la jornada laboral de acuerdo con lo recogido en el acuerdo de funcionarios. El calendario anual será negociado con la representación sindical, siendo prorrogado anualmente si no media denuncia entre las partes.

Artículo 21. Turnos de servicio.

1. Los turnos de servicio se realizarán en horario continuado de mañana, tarde o noche.

2. Los turnos de servicio podrán permutarse entre policías, previa comunicación a la jefatura.

Artículo 22. *Concepto, competencia y clases de las patrullas.*

La patrulla es el elemento básico operativo de actuación policial, estando integrado por un mínimo de dos Agentes. Las patrullas pueden ser a pie, o en cualquier otro medio de transporte policial. Excepcionalmente, para servicios concretos la patrulla podrá cubrir dos puntos próximos con separación de los agentes.

Artículo 23. *Funcionamiento de las patrullas.*

1. Cada patrulla al iniciar el servicio, recibirá las órdenes generales y específicas que se señalen para ese turno, pudiendo pedir aclaraciones sobre las mismas.

2. Cada patrulla recorrerá durante su turno toda la superficie que tenga asignada en la zona y realizará a pie las gestiones y recorridos parciales precisos para que no quede nada por ver con detalle, procurando tomar contacto con el ciudadano.

3. Cada patrulla, si se hace en vehículo, al inicio del servicio, debe interesarse por la conservación, limpieza y documentación del que tenga asignado, dando cuenta inmediata, de las averías, desperfectos o faltas que observe en el vehículo.

4. Las comunicaciones por radio, al tratarse de un elemento primordial de seguridad, se efectuarán siempre de forma breve, concreta, clara, concisa, impersonal y respetuosa.

5. Las patrullas informarán a sus superiores de cualquier novedad o incidencia que deban conocer y al comienzo y terminación del tiempo de descanso previsto en el Acuerdo de Funcionarios.

6. El descanso durante el turno, previsto en el acuerdo de funcionarios, lo harán los componentes de las patrullas dentro de los límites territoriales del grupo al que pertenezcan, salvo autorización expresa. Durante el servicio nocturno podrá autorizarse el descanso fuera de esos límites.

7. Las patrullas policiales no saldrán de la zona asignada si no es con autorización de sus superiores, salvo necesidades urgentes del servicio, debiendo comunicarlo lo antes posible a éstos. En todo caso, las salidas de la demarcación territorial serán comunicadas al superior Jerárquico.

Capítulo II. Del ingreso, promoción y bajas

Artículo 24. *Normativa legal aplicable.*

El ingreso, promoción y movilidad en las plazas del Cuerpo de la Policía Local, se realizará con arreglo a lo establecido en las normas legales y reglamentarias que le sean de aplicación.

Artículo 25. *De las bajas en el Cuerpo.*

Las bajas en el Cuerpo procederán por las causas que establezca la normativa de aplicación.

Artículo 26. *De la jubilación.*

La jubilación de los funcionarios pertenecientes a esta Policía estará a lo que determine la normativa de aplicación.

Capítulo III. Expediente personal

Artículo 27. *Del expediente personal.*

1. Existirá un archivo documental e informático actualizado en el que figurará el expediente personal de cada uno de los miembros del Cuerpo, constará de los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Número del Documento Nacional de Identidad.
- c) Fecha y lugar de nacimiento.
- d) Domicilio actual y segunda vivienda.
- e) Número de Identidad Profesional.
- f) Teléfonos de localización.
- g) Persona a la que avisar en caso de urgencia.

2. Asimismo, se incluirán los siguientes datos:

- a) Fecha de ingreso y ascensos.
- b) Cursos y actividades profesionales realizadas.
- c) Felicitaciones, premios y recompensas.
- d) Sanciones disciplinarias no canceladas.
- e) Permiso de conducción, con categorías.
- f) Situaciones especiales.
- g) Destinos desempeñados.
- h) Bajas por enfermedad común o accidente laboral.
- i) Permisos, vacaciones y excedencias.
- j) Vicisitudes extraordinarias, si las hubiera.
- k) Fotografía en color, actualizada cada seis años.
- l) Arma reglamentaria asignada y otras que poseyere así como el número de las mismas y munición y su correspondencia estadística.
- m) Titulaciones académicas, diplomas y certificados de estudios realizados.
- n) Vestuario y material.
- o) Otras documentaciones que sean de interés policial.

3. Se garantizará la confidencialidad de todos los datos y documentos que obren en el expediente personal.

Capítulo IV. De los derechos sindicales y representación

Artículo 28. *Derechos de representación.*

Los miembros de este Cuerpo disfrutarán de los derechos de carácter representativo y sindical establecidos en la legislación vigente y en Acuerdo de Funcionarios del Excelentísimo Ayuntamiento de Benacazón, sin otras limitaciones que las establecidas en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad –LOFCS– y en el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 29. *Charlas sindicales.*

Sin perjuicio de la convocatoria de otro tipo de asambleas o reuniones, queda autorizada la realización de charlas sindicales en las Unidades del Cuerpo, al comienzo o al final de la jornada, y por un periodo máximo de quince minutos.

Artículo 30. *Información sindical.*

Las Secciones Sindicales podrán informar de su actividad y de aquellas cuestiones que puedan ser de interés para los integrantes del Cuerpo, por medio de la difusión de sus comunicados a través de su colocación en los tableros de anuncios sindicales.

TÍTULO IV. UNIFORMIDAD, ARMAMENTO Y MATERIAL

Capítulo I. Uniformidad

Artículo 31. *De la uniformidad en general.*

Se define como uniformidad, el conjunto de normas que regulan el diseño, color y características de vestuario, distintivos, y otros efectos de aplicación a las Policías Locales para sus variadas actividades y funciones, según las diferentes estaciones climatológicas, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatutaria de la Junta de Andalucía por el que se establece la uniformidad de las Policías Locales de Andalucía.

Artículo 32. *Gastos de la uniformidad.*

El Ayuntamiento sufragará los gastos que ocasione la uniformidad de la Policía Local. Para ello se podrá establecer un cupo anual de carácter personal y quedará sujeto a una normativa específica y que en ningún caso eximirá de las normas de uniformidad.

Artículo 33. *Uniformidad de los funcionarios en prácticas.*

Los aspirantes a miembros de Policía Local que se encuentren como alumnos en prácticas recibirán asimismo el uniforme y el equipo correspondiente. Los aspirantes que no logren superar el curso o la fase de prácticas, están obligados a la devolución de las prendas y equipo recibido.

Artículo 34. *Obligatoriedad del uso del uniforme.*

El uniforme es de uso obligatorio para todos los miembros del Cuerpo durante la prestación del servicio, salvo las excepciones previstas, estando prohibido la utilización incompleta del mismo, así como el uso de prendas no reglamentarias o que se encuentren descatalogadas. Dicho personal no está obligado a llevar el uniforme al ir a incorporarse al servicio o después de concluido el mismo. El Ayuntamiento está obligado a proporcionar a los agentes un vestuario adecuado.

Artículo 35. *Prohibición del uso del uniforme.*

Fuera del horario de servicio o de los actos que se deriven de sus funciones, estará prohibido el uso del uniforme, salvo en aquellos casos que así lo autorice la Jefatura del Cuerpo.

Artículo 36. *Forma de uso del uniforme.*

El uniforme reglamentario debe ser llevado correctamente, tal y como exige la condición de agente de la autoridad y el prestigio de la Corporación a la que representa, estando prohibida la inclusión de aditamentos o modificaciones.

Artículo 37. *Negligencia en la custodia y uso de la uniformidad y equipos.*

La pérdida, sustracción o deterioro de prendas de uniformidad, equipo y material asignados, será comunicada inmediatamente, por escrito, a la Jefatura del Cuerpo, la cual dispondrá la práctica de la información pertinente para el esclarecimiento de los hechos, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que hubiera podido incurrir en caso de negligencia grave.

Artículo 38. *De los Policías autorizados a vestir de paisano.*

Aquellos miembros del Cuerpo que por razón de los servicios a desempeñar se hallen autorizados a prestar éstos de paisano, vestirán de forma correcta y adecuada a la misión que realicen, debiendo de conservar un uniforme completo en buen estado, presto para su uso, debiendo identificarse con el carné profesional y placa emblema. El Ayuntamiento vendrá obligado a proporcionarles el vestuario.

Artículo 39. *Uniformidad básica.*

1. Los elementos que componen el uniforme básico de la Policía Local, así como las especificaciones relativas a las diversas prendas reglamentarias y aquellas complementarias que pudieran resultar precisas por necesidades del servicio, se determinarán en unas «Normas de Uniformidad», conforme a los criterios de homogeneización establecidos.

2. Igualmente, se determinarán en las citadas «Normas de Uniformidad» los criterios para la renovación de las prendas que componen la uniformidad reglamentaria.

Artículo 40. *Uniformidad Gran Gala, Gala, Media Gala y Caballería.*

Los elementos que componen el uniforme de Gran Gala, Gala, Media Gala y Caballería, así como su utilización, se determinarán en las citadas «Normas de Uniformidad».

Capítulo II. Armamento

Artículo 41. *Dotación de armamento.*

El Ayuntamiento dotará a los miembros de la Policía Local del armamento reglamentario que se les asigne y de la defensa homologada, quedando prohibido portar o hacer uso de material de defensa que no haya sido asignado oficialmente como tal.

Artículo 42. *Obligación de portar el armamento.*

1. Es obligatorio llevar el arma de fuego cuando se preste servicio, ajustándose a los criterios que se establecen en este Reglamento.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, se estará exento de esta obligación en las situaciones siguientes:

- a) Servicios burocráticos o los prestados en el interior de dependencias policiales y judiciales sin tener asignadas misiones de vigilancia.
- b) En el ejercicio de las funciones de enseñanza.

- c) En los actos protocolarios que se determinen.
 - d) En circunstancias especiales que, a criterio de la Jefatura del Cuerpo, se considere innecesario llevar el arma.
 - e) Los que expresamente sean autorizados por la Jefatura o se vean inmersos en procesos que así lo determinen.
3. La obligación de llevar la defensa en servicios operativos se regula por las mismas condiciones del apartado anterior.

Artículo 43. *Expediente del arma.*

La Jefatura abrirá un expediente personal e individual del arma al personal que se halle dotado de la misma; en dicho expediente se consignarán todos los datos referidos al arma, así como la munición asignada y las prácticas de tiro efectuadas.

Artículo 44. *Reparación del arma.*

Si se observan anomalías o defectos en el funcionamiento del arma, el titular de la correspondiente guía comunicará tal circunstancia al mando correspondiente, absteniéndose de manipular o de efectuar gestiones particulares para reparar dichas deficiencias.

Artículo 45. *Guía de pertenencia.*

La guía de pertenencia acompañará siempre al arma, tanto en los casos de reparación, depósito y transporte. Todos los miembros del cuerpo poseedores de armas de fuego reglamentarias, vendrán obligados a pasar revista de la misma cuando sean requeridos al efecto, en los términos que reglamentariamente se comuniquen.

Artículo 46. *Pérdida, sustracción e inutilización del arma.*

En caso de pérdida, sustracción o destrucción del arma o de su guía de pertenencia, el interesado habrá de comunicarlo inmediatamente al mando del que dependa, debiéndose instruir un expediente de información para determinar la posible responsabilidad del titular y la propuesta de medidas correctivas que correspondan.

Artículo 47. *Armeros.*

Todas las armas que están por asignar, reparar o verificar en depósito, deben quedar depositadas en el armero o en locales seguros, guardados en cajas de seguridad, inventariadas y bajo la supervisión del encargado del armamento.

La Jefatura del Cuerpo de Policía Local contará con un Depósito de Armas.

El mando responsable de este depósito tendrá inventariadas todas las armas y munición depositadas, formalizando documentalmente las entregas y las retiradas que se efectúen.

Los miembros de la Policía Local dispondrán de un armero individual donde depositar su arma reglamentaria al terminar el servicio diario.

Artículo 48. *Depósito del arma.*

Se procederá al depósito del arma cuando pase a situación de segunda actividad sin destino, a resultas de la resolución pertinente, en los casos de la utilización indebida de la misma o de concurrir otras circunstancias que aconsejen la adopción de dicha medida cautelar.

Artículo 49. *Prácticas de tiro.*

1. Con la periodicidad que las necesidades del servicio y las disponibilidades de munición lo permitan, el personal realizará prácticas de tiro, tanto para mantener e incrementar su aptitud, como para verificar las condiciones de uso y conservación del arma reglamentaria asignada. Estas prácticas serán efectuadas con la frecuencia debida a fin de garantizar el buen uso del arma.

2. Las prácticas de tiro se realizarán en locales o galerías acondicionadas a tal fin y con las medidas de seguridad establecidas en las normas constructivas y técnicas de utilización.

3. Las prácticas de tiro tendrán carácter de asistencia obligada, dentro del horario de servicio, para todos aquellos poseedores de armas. Los participantes en las prácticas utilizarán su propia arma; la munición utilizada será suministrada por el Ayuntamiento.

Artículo 50. *Deber de informar del uso del arma.*

En todos los casos en que haya hecho uso del arma de fuego, los miembros de la Policía Local deberán informar de inmediato de forma escrita a su mando jerárquico superior.

Artículo 51. *Entrega del arma.*

1. En los casos de jubilaciones o el pase a otra situación administrativa distinta a su servicio activo y servicios especiales, por prescripción facultativa o mandato judicial, los miembros de la Policía Local están obligados a entregar el arma que tienen asignada.

2. En caso de muerte, la Jefatura del Cuerpo se ocupará de obtener el arma del fallecido.

Artículo 52. *Principios de uso del arma.*

1. Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

2. Por ningún motivo se hará alarde del arma, debiendo llevarla dentro de la funda reglamentaria.

Capítulo III. *Material*

Artículo 53. *Del mantenimiento de los vehículos.*

1. La operatividad y eficacia de muchas intervenciones policiales radica en la rapidez en que las mismas se inician y desarrollan, lo que exige, no sólo la adecuada dotación de vehículos sino que éstos se hallen en todo momento en óptimas condiciones de servicio, sólo posibles mediante la prestación de especial atención a su mantenimiento.

2. El mantenimiento en un primer nivel, corresponde al conductor del vehículo, que ha de velar por su utilización adecuada y por la puntual adopción de aquellas medidas que la conservación del mismo exige, tendentes a no agravar la avería o poner en peligro la seguridad de la unidad. Dará conocimiento a sus superiores de las anomalías que detecten.

Artículo 54. *Equipamiento de los vehículos.*

1. El Ayuntamiento proveerá a los miembros de la Policía Local del material necesario para el desempeño de sus funciones, cumpliendo las características de homologación que dicte la comunidad autónoma de Andalucía en materia de Policía Local.

2. Los vehículos de cuatro ruedas podrán estar dotados de un dispositivo de separación protectora entre el espacio delantero y los asientos traseros. Estos deberán ser de material fácilmente lavable y los cristales de las puertas traseras serán fijos o se manipularán sólo desde la parte delantera.

3. Todos los vehículos policiales irán provistos de equipo transmisor-receptor, señalización luminosa exterior de emergencia, sirenas y equipo de megafonía, excepto aquellos que por razón del servicio no sean necesarios. En vehículos de dos ruedas el sistema de transmisiones será el más adecuado para preservar la seguridad del conductor.

4. Todos los vehículos policiales irán provistos del material complementario necesario, determinado por el tipo de vehículo y la función o misión a realizar, según establece la normativa aplicable.

Artículo 55. *De los equipos de transmisión.*

Se dispondrá de un número adecuado de transmisores que permitan la operatividad de las distintas unidades, así como la auto-protección de los Policías.

Artículo 56. *De la homologación del material.*

Todo el material, vehículos así como el armamento cumplirán las normas y características de homologación que pueda dictar en cada momento la Junta de Andalucía.

TÍTULO V. SEGUNDA ACTIVIDAD

Capítulo I. *Disposiciones generales*

Artículo 57. *Naturaleza y ámbito de aplicación.*

1. La segunda actividad es una situación administrativa especial que permite garantizar que los servicios de Policía Local se desarrollen por los funcionarios con una adecuada aptitud psico-física mientras permanezcan en activo, asegurando su eficacia.

2. La segunda actividad de los funcionarios pertenecientes a la Policía Local se llevará a cabo en los términos y con las condiciones previstas en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, en el Decreto 135/2003, de 20 de mayo y lo acordado en el presente Reglamento, así como los posibles Acuerdos que pudieran regular esta situación.

Artículo 58. *Características.*

1. En la situación de segunda actividad se permanecerá hasta el pase a la jubilación o a otra situación que no podrá ser la de servicio activo, salvo que el pase a la segunda actividad se haya producido como consecuencia de embarazo, o de pérdida de aptitudes psico-físicas y la misma haya desaparecido.

2. En función de la disponibilidad de personal y las necesidades orgánicas y funcionales de la organización policial, los funcionarios que pasen a la situación de segunda actividad podrán ocupar hasta alcanzar la jubilación aquellos puestos de trabajo no operativos.

3. El Alcalde podrá requerir motivadamente a Policías Locales en situación de segunda actividad para el cumplimiento de funciones operativas de Policía Local, por el tiempo mínimo necesario, cuando concurran razones excepcionales de seguridad ciudadana que, básicamente, sean imprevisibles y no periódicas, y/o que sean de tal magnitud que no puedan resolverse por los medios policiales operativos ordinarios.

3.1. La designación de los funcionarios para la realización de dichos servicios comenzará por los que hayan pasado por razón de la edad, en orden cronológicamente inverso al de su pase, empezando por los que se encuentren desarrollando sus actividades en el área de seguridad.

3.2. A los funcionarios que tengan que realizar los servicios enumerados en este artículo se les dotará de la uniformidad y de los medios necesarios para el desempeño de sus funciones.

4. En la situación de Segunda Actividad se ostentará la categoría que se poseía en el momento de producirse el pase a dicha situación.

5. Así mismo, el pase a la situación de segunda actividad no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias, conservando todas las retribuciones que el funcionario tuviere en su puesto de origen.

Artículo 59. *Causas y procedimiento para pasar a la situación de segunda actividad.*

Las causas por las que se podrá pasar a situación de segunda actividad serán las siguientes:

- El cumplimiento de las edades que se determinan para cada Escala en el Artículo 60 del presente Reglamento.
- La insuficiencia de las aptitudes psico-físicas para el desempeño de la función policial, tal como prevé el artículo 61.
- Por embarazo.

Artículo 60. *Por razón de edad.*

1. La iniciación del procedimiento por esta causa se iniciará de oficio y corresponderá al Ayuntamiento.

2. Las edades para el pase a la situación administrativa de segunda actividad, según la escala a que pertenezca su categoría profesional, serán las siguientes:

- Para la escala técnica: 60 años.
- Para la escala ejecutiva: 57 años.
- Para la escala básica: 55 años.

3. El Ayuntamiento comunicará al funcionario el pase a la situación administrativa de segunda actividad con la antelación suficiente, que en ningún caso será inferior a los tres meses anteriores al cumplimiento de la edad establecida en el artículo anterior, con el fin de que el interesado pueda solicitar, si lo estima conveniente, la prórroga en el servicio activo, sin que se produzca interrupción en este.

4. Los funcionarios que se presenten a pruebas de ascenso, no podrán solicitar el pase a la segunda actividad hasta que finalicen los procesos. En caso de ascenso, deberán permanecer en la plaza obtenida un mínimo de dos años, antes de solicitar el pase a la situación de segunda actividad. En caso de cambio de Escala, deberá cumplirse el mismo requisito anterior, además del correspondiente a la edad establecida para dicha escala, antes de solicitar el pase a la situación de Segunda Actividad.

5. En la situación de segunda actividad, con excepción de la causa por embarazo, no se podrá participar en procedimientos de promoción o movilidad en los Cuerpos de Policía Local, salvo que en el momento de pasar a la misma se esté desarrollando alguno de estos procedimientos, en cuyo caso se deberá paralizar dicho pase hasta la finalización del proceso de promoción o movilidad.

6. La Alcaldía, motivadamente, podrá limitar por cada año natural y categorías el número de funcionarios que puedan acceder a la situación de segunda actividad por razón de edad, prorrogando la permanencia en el servicio activo de quienes, en orden inverso al de la fecha en que cumplan la edad, excedan del cupo así fijado. A tal efecto se dictará Resolución en el mes de diciembre anterior al año en el que se fuera a producir el pase de los funcionarios a la segunda actividad.

7. Prórroga del servicio activo.

a) El Alcalde podrá aplazar el pase a la situación de segunda actividad por sucesivos periodos de un año, cuando exista solicitud expresa del interesado y siempre que medie dictamen médico favorable, que se realizará de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

El interesado presentará la solicitud para la prórroga en el servicio activo, como mínimo, 75 días naturales antes del cumplimiento de la edad o del vencimiento del aplazamiento anual que tenga concedido.

b) El plazo máximo de resolución del procedimiento para la prórroga en el servicio activo y su notificación, será de un mes contado desde la fecha de presentación de la solicitud del interesado en el Registro General del Ayuntamiento, o por cualquier otro medio de los que establece el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 61. Por disminución de las aptitudes psico-físicas para el desempeño de la función policial.

1. Pasarán a la situación de Segunda Actividad los funcionarios del Cuerpo de Policía Local de Benacazón, que antes de cumplir las edades determinadas en el artículo 60 del presente Reglamento, tengan disminuidas de forma apreciable las aptitudes físicas, psíquicas o sensoriales necesarias para el ejercicio de sus funciones, en los términos que se establezcan reglamentariamente, previa instrucción del oportuno procedimiento de oficio o a solicitud del funcionario interesado, siempre que la intensidad de la referida disminución no sea causa de jubilación por incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones.

2. El procedimiento se iniciará de oficio o por solicitud del interesado, examinándose la situación por un Tribunal Médico creado al efecto, que estará formado por tres facultativos del sistema sanitario público: uno a propuesta del Servicio Andaluz de Salud, otro a propuesta del Ayuntamiento y el tercero a propuesta del propio interesado. En cualquier caso, los responsables del dictamen podrán solicitar asesoramiento no vinculante de especialistas o la realización de pruebas, exploraciones o reconocimientos que consideren necesarios para evaluar la aptitud psicofísica del funcionario.

3. Previo a la realización del dictamen correspondiente, será obligatorio practicar un reconocimiento médico al interesado, que estará obligado a someterse al mismo.

4. El Tribunal Médico podrá disponer la práctica de reconocimientos médicos periódicos para la reevaluación de las aptitudes psicofísicas cuando las causas que originaron la disminución así lo aconsejen. Esta circunstancia quedará reflejada en el dictamen, que fijará la fecha en la que se producirá el nuevo reconocimiento.

5. En la Resolución del Alcalde que disponga el pase a la Segunda Actividad se determinará el carácter provisional de la misma, así como su revisión en función de los reconocimientos médicos que se practiquen.

Artículo 62. Cambio de situación.

Cualquier miembro del Cuerpo de la Policía Local de Benacazón que pase a la situación de Segunda Actividad por razones psico-físicas, bien de oficio, bien por petición propia, podrá solicitar el reingreso al servicio activo cuando hayan desaparecido las causas que motivaron el pase a esta situación, previo informe y dictamen del Tribunal Médico contemplado en el artículo anterior.

Artículo 63. Dictamen y competencia para resolver.

1. El dictamen emitido por el tribunal Médico será elevado al Alcalde para que adopte la correspondiente resolución. Dicho dictamen deberá contener los siguientes aspectos:

- La existencia o no de disminución de aptitudes físicas, psíquicas o sensoriales.
- Si la citada disminución de aptitudes se prevé, o no, con carácter permanente.
- Si la insuficiencia en las aptitudes afecta, o no, a la función y actividades policiales desempeñadas por el funcionario.
- La pertinencia o no del pase a la segunda actividad, así como el tiempo inicial de permanencia en la misma.

2. La competencia para resolver el pase a la situación de Segunda Actividad corresponderá a la Alcaldía.

3. El plazo para resolver será de tres meses, contados desde la presentación de la correspondiente solicitud por el interesado o desde el inicio de los primeros trámites, cuando fuese de oficio.

4. La falta de resolución expresa en dicho plazo tendrá los efectos que se establecen en los artículos 43 y 44 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 64. Segunda actividad por embarazo.

1. El procedimiento se iniciará a instancia de la interesada.

2. El dictamen médico necesario para el pase a la segunda actividad por causa de embarazo, consistirá en un certificado médico oficial que acredite tal circunstancia.

3. La funcionaria embarazada permanecerá en la situación administrativa de segunda actividad hasta el momento en que termine el embarazo, a partir del cual pasará a la situación de servicio activo, sin perjuicio de la licencia o la incapacidad temporal que le corresponda.

4. El plazo máximo de resolución del procedimiento para el pase a la segunda actividad por causa de embarazo será de diez días naturales contados desde la fecha de su iniciación.

Artículo 65. Formación y capacitación.

Para facilitar la integración en los puestos de trabajo de segunda actividad, el Ayuntamiento propiciará la realización de cursos de formación administrativa y cuantos otros fueren necesarios, para que estos funcionarios puedan desarrollar su nueva actividad.

Artículo 66. *Retribuciones.*

El pase a la situación de Segunda Actividad, conllevará las retribuciones básicas y complementarias que el funcionario tuviere en su último puesto de origen, asignado mediante la oportuna Provisión de Puestos de Trabajo.

Artículo 67. *Trienios y otros derechos económicos.*

El tiempo transcurrido en la situación de Segunda Actividad será computable a efectos de perfeccionamiento de trienios y otros derechos reconocidos en el Acuerdo para el personal funcionario.

Artículo 68. *Jornadas y sistemas de provisión.*

1. Los puestos de Segunda Actividad se asignarán por orden de edad, de solicitud y, en caso de igualdad, por concurso de méritos.

2. Cuando por jubilación u otro motivo quedaran vacantes puestos de Segunda Actividad, estos podrán ser ocupados por movilidad dentro de la situación de Segunda Actividad, previa solicitud de los interesados y rigiéndose en su caso por lo prevenido en el apartado 1 de este artículo.

3. Los puestos de segunda actividad por razones de edad, dispondrán de una jornada laboral exenta de realizar noches, salvo voluntariedad del interesado, siendo, preferentemente, en jornadas de lunes a viernes, en horarios de oficinas. Los funcionarios que pasen a segunda actividad por pérdida de condiciones psico-físicas dispondrán de una jornada laboral acorde con el puesto y función que desarrollen.

4. Los Puestos de Segunda Actividad, en todos los casos, por su carácter no operativo se desempeñaran sin uniformidad y ni armamento.

Artículo 69. *Régimen disciplinario y de incompatibilidad.*

Los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local en situación de Segunda Actividad estarán sujetos a idéntico Régimen Disciplinario y de Incompatibilidades que en servicio activo, salvo que desempeñen puestos en un servicio distinto al de Policía Local, en cuyo caso estarán sometidos al régimen general disciplinario y de incompatibilidades de los funcionarios públicos.

Artículo 70. *Adecuación de puestos de trabajo.*

Las funciones que desempeñarán los funcionarios en situación de segunda actividad serán, entre otras, las siguientes:

- a) Control de entrada en el interior de las dependencias policiales.
- b) Actividades relativas a educación vial.
- c) Control del mantenimiento de los vehículos y material de la Policía Local.
- d) Administrativas.
- e) De intendencia (vestuario, material, etc.).
- f) De gestión de recursos humanos.
- g) Las mismas funciones que las expresadas en las letras anteriores de este artículo, en tráfico, transportes y protección Civil.
- h) Funciones en los centros de emergencias.
- i) En general, todas aquellas actividades técnicas de asesoramiento, gestión y apoyo de la actividad policial o relacionadas con la misma, de características similares a las expresadas en los epígrafes anteriores, siempre que éstas no impliquen actuaciones policiales operativas.

Artículo 71. *De los derechos.*

1. En la situación de segunda actividad se ostentará la categoría que se poseía en el momento de producirse el pase a dicha situación.

2. El pase a la situación de segunda actividad irá acompañado de la realización de los cursos de formación necesarios para la adaptación al nuevo puesto de trabajo.

3. En todo caso, los destinos se corresponderán, como mínimo, con la categoría profesional, grupo de titulación y el nivel que tenga el funcionario en el momento de su pase a la segunda actividad.

Artículo 72. *De la Participación Sindical.*

1. Las Secciones Sindicales con representación en el Ayuntamiento serán informadas y tendrán participación en todos los procesos y solicitudes de pase a la situación de Segunda Actividad en los términos que la legislación aplicable y el Acuerdo del Ayuntamiento establezcan.

2. En todo lo relativo al desarrollo, modificación, fijación de puestos de trabajo, incrementos o disminución de estos, será necesaria la previa negociación con dichas Secciones Sindicales, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente y en el Acuerdo del Ayuntamiento para con su personal funcionario.

Artículo 73. *De la formación de la Policía Local.*

1. Se establecerán los cursos de actualización, reciclaje y especialización que se consideren necesarios, en horario de trabajo y con carácter obligatorio. Igualmente, se podrán impartir cursos fuera del horario laboral y para aquellos miembros que lo soliciten, teniendo en cuenta que la formación profesional se configura como un deber y un derecho del funcionario.

2. Si por necesidad de organización de cursos de formación obligatoria, éste se debe realizar fuera del horario de trabajo, se compensará en la forma prevista en el Acuerdo de Funcionarios, en su caso.

TÍTULO VI. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo I. *Disposiciones generales*

Artículo 74. *Legislación aplicable.*

El régimen disciplinario de los funcionarios de la Policía Local se regulará por lo establecido en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, o norma que la sustituya.

Artículo 75. *Funcionarios en prácticas.*

Los funcionarios en prácticas estarán sometidos a las normas de régimen disciplinario establecidas en el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Policía o centro de formación policial correspondiente y, con carácter supletorio, a las normas legales que le sean de aplicación.

Artículo 76. *Deber de comunicar determinadas faltas.*

De conformidad con lo establecido en el art. 4 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, de Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, los funcionarios de la Policía Local tendrán la obligación de comunicar por escrito a su superior jerárquico los hechos de los que tengan conocimiento que constituyen faltas muy graves y graves, salvo cuando dicho superior sea el presunto infractor; en tal caso, la comunicación se efectuará al superior inmediato de este último, en su caso, o a la Alcaldía.

Capítulo II. Faltas disciplinarias

Artículo 77. *Clases de faltas.*

Las faltas disciplinarias en que puedan incurrir los miembros de la Policía Local podrán ser muy graves, graves o leves.

Artículo 78. *Faltas muy graves.*

Son faltas muy graves:

- a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de las funciones.
- b) Haber sido condenado en virtud de sentencia firme por un delito doloso relacionado con el servicio o que cause grave daño a la Administración o a las personas.
- c) El abuso de atribuciones que cause grave daño a los ciudadanos, a los subordinados, a la Administración o a las entidades con personalidad jurídica.
- d) La práctica de tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios o vejatorios a los ciudadanos que se encuentren bajo custodia policial.
- e) La insubordinación individual o colectiva, respecto a las Autoridades o mandos de que dependan.
- f) El abandono de servicio, salvo que exista causa de fuerza mayor que impida comunicar al superior dicho abandono.
- g) La publicación o la utilización indebida de secretos oficiales, declarados así con arreglo a la legislación específica en la materia.
- h) La violación del secreto profesional cuando perjudique el desarrollo de la labor policial, a cualquier ciudadano o a las entidades con personalidad jurídica.
- i) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando ello dé lugar a una situación de incompatibilidad.
- j) La participación en huelgas, en acciones sustitutivas de estas o en actuaciones concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.
- k) La falta de colaboración manifiesta con otros miembros del Cuerpo, cuando resulte perjudicado gravemente el servicio o se deriven consecuencias graves para la seguridad ciudadana.
- l) Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el servicio o realizarlo en estado de embriaguez o bajo los efectos manifiestos de los productos citados.
- m) La negativa injustificada a someterse a reconocimiento médico, prueba de alcoholemia o de detección de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, legítimamente ordenadas, a fin de constatar la capacidad psicofísica para prestar servicio.
- n) Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, sexo, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- o) El acoso sexual y el acoso laboral, consistente este último en la realización reiterada, en el marco de una relación de servicio, de actos de acoso psicológico u hostilidad.
- p) La obstaculización grave al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.
- q) Las infracciones tipificadas como muy graves en la legislación sobre utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos.

Artículo 79. *Faltas graves.*

Son faltas graves:

- a) La grave desconsideración con los superiores, compañeros, subordinados o ciudadanos, en el ejercicio de sus funciones o cuando cause descrédito notorio al Cuerpo de Policía Local.
- b) La desobediencia a los superiores jerárquicos o los responsables del servicio con motivo de las órdenes o instrucciones legítimas dadas por aquéllos, salvo que constituyan infracción manifiesta del ordenamiento jurídico.
- c) La omisión de la obligación de dar cuenta a la superioridad con la debida diligencia de todo asunto que por su entidad requiera su conocimiento o decisión urgente.
- d) La falta de presentación o puesta a disposición inmediata en la dependencia de destino o en la más próxima, en los casos de declaración de los estados de alarma, excepción o sitio o, cuando así se disponga, en caso de alteración grave de la seguridad ciudadana.
- e) La tercera falta injustificada de asistencia al servicio en un período de tres meses cuando las dos anteriores hubieran sido objeto de sanción firme por falta leve.
- f) No prestar servicio, alegando supuesta enfermedad.
- g) La falta de rendimiento reiterada que ocasione un perjuicio a los ciudadanos, a las entidades con personalidad jurídica o a la eficacia de los servicios.
- h) El abuso de atribuciones cuando no constituya infracción muy grave.
- i) La emisión de informes sobre asuntos de servicio que, sin faltar abiertamente a la verdad, la desnaturalicen, valiéndose de términos ambiguos, confusos o tendenciosos, o la alteren mediante inexactitudes, cuando se cause perjuicio a la Administración o a los ciudadanos, siempre que el hecho no constituya delito o falta muy grave.

- j) La intervención en un procedimiento administrativo cuando concorra alguna de las causas legales de abstención.
- k) No ir provisto en los actos de servicio del uniforme reglamentario, cuando su uso sea preceptivo, de los distintivos de la categoría o cargo, del arma reglamentaria o de los medios de protección o acción que se determinen, siempre que no medie autorización en contrario.
- l) Exhibir armas sin causa justificada, así como utilizarlas en acto de servicio o fuera de él infringiendo las normas que regulan su empleo.
- m) Dar lugar al extravío, pérdida o sustracción por negligencia inexcusable de los distintivos de identificación o del arma reglamentaria.
- n) Asistir de uniforme a cualquier manifestación o reunión pública, salvo que se trate de actos de servicio, o actos oficiales en los que la asistencia de uniforme esté indicada o haya sido autorizada.
- o) Causar, por negligencia inexcusable, daños graves en la conservación de los locales, del material o de los demás elementos relacionados con el servicio o dar lugar al extravío, la pérdida o la sustracción de estos.
- p) Impedir, limitar u obstaculizar a los subordinados el ejercicio de los derechos que tengan reconocidos, siempre que no constituya falta muy grave.
- q) Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas fuera del servicio, cuando tales circunstancias tengan carácter habitual o afecten a la imagen del Cuerpo de Policía Local. Se entenderá que existe habitualidad cuando estuvieren acreditados tres o más episodios de embriaguez o consumo de las sustancias referidas en un periodo de un año.
- r) La tenencia de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, excepto que esa tenencia se derive de actuaciones propias del servicio.
- s) Solicitar y obtener cambios de destino mediando cualquier recompensa, ánimo de lucro o falseando las condiciones que los regulan.
- t) Emplear, o autorizar la utilización para usos no relacionados con el servicio o con ocasión de este, o sin que medie causa justificada, de medios o recursos inherentes a la función policial.
- u) Las infracciones a lo dispuesto en la legislación sobre utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, no constitutivas de falta muy grave.
- v) El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no supongan mantenimiento de una situación de incompatibilidad.
- w) La violación del secreto profesional cuando no perjudique el desarrollo de la labor policial, a las entidades con personalidad jurídica o a cualquier ciudadano.
- x) La falta de colaboración manifiesta con otros miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, siempre que no merezca la calificación de falta muy grave.
- y) La infracción de deberes u obligaciones legales inherentes al cargo o a la función policial, cuando se produzcan de forma grave y manifiesta.
- z) Haber sido condenado en virtud de sentencia firme por un delito doloso, siempre que no constituya infracción muy grave, o por una falta dolosa cuando la infracción penal cometida esté relacionada con el servicio.
- aa) La no prestación de auxilio con urgencia en aquellos hechos o circunstancias graves en que sea obligada su actuación, salvo que constituya delito.
- bb) La infracción de las normas de prevención de riesgos laborales que pongan en grave riesgo la vida, salud, o integridad física, propia o de sus compañeros o subordinados.
- cc) La negativa reiterada a tramitar cualquier solicitud, reclamación o queja relacionada con el servicio, siempre que no constituya falta leve.

Artículo 80. *Faltas leves.*

Son faltas leves:

- a) El retraso o la negligencia en el cumplimiento de las funciones y órdenes recibidas.
- b) La incorrección con los ciudadanos, o con otros miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, siempre que no merezcan una calificación más grave.
- c) La inasistencia al servicio que no constituya falta de mayor gravedad y el incumplimiento de la jornada de trabajo, así como las faltas repetidas de puntualidad, en los 30 días precedentes.
- d) El mal uso o el descuido en la conservación de los locales, del material o de los demás elementos de los servicios, así como el incumplimiento de las normas dadas en esta materia, cuando no constituya falta más grave.
- e) Dar lugar al extravío, pérdida o sustracción por simple negligencia, de los distintivos de identificación, del arma reglamentaria u otros medios o recursos destinados a la función policial.
- f) La exhibición de los distintivos de identificación sin causa justificada.
- g) Prescindir del conducto reglamentario para formular cualquier solicitud, reclamación o queja relacionada con el servicio, así como no tramitar las mismas.
- h) Quedan exceptuadas del conducto reglamentario aquellas que se formulen por los representantes de las organizaciones sindicales en el ejercicio de la actividad sindical.
- i) El descuido en el aseo personal y el incumplimiento de las normas sobre la uniformidad, siempre que no constituya falta grave.
- j) La ausencia injustificada de cualquier servicio, cuando no merezca calificación más grave.
- k) La omisión intencionada de saludo a un superior, que éste no lo devuelva o infringir de otro modo las normas que lo regulan.
- l) Cualquier clase de juego que se lleve a cabo en las dependencias policiales, siempre que perjudique la prestación del servicio o menoscabe la imagen policial.
- m) Ostentar insignias, condecoraciones u otros distintivos, sin estar autorizado para ello, siempre que no merezca una calificación más grave.
- n) Haber sido condenado en virtud de sentencia firme por una falta dolosa cuando la infracción penal cometida cause daño a la Administración o a los Administrados.

Capítulo III. Personas responsables

Artículo 81. *Período de responsabilidad disciplinaria.*

Los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local podrán incurrir en responsabilidad disciplinaria por las faltas anteriormente tipificadas, desde el momento de la toma de posesión hasta el de la jubilación o la pérdida de la condición de funcionario.

Artículo 82. *Responsabilidad por autoría, negligencia o encubrimiento.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, de Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, incurrirán en la misma responsabilidad que los autores de una falta, los que induzcan a su comisión. Asimismo, incurrirán en falta de inferior grado los que encubrieran la comisión de una falta muy grave o grave, y los superiores que la toleren.

2. Se entenderá por encubrimiento no dar cuenta al superior jerárquico competente, de forma inmediata, de los hechos constitutivos de falta muy grave o grave de los que se tenga conocimiento.

Artículo 83. *Responsabilidad en situaciones distintas a la de servicio activo.*

1. Los funcionarios que se encuentren en situación distinta a la de servicio activo, salvo los que se encuentren en excedencia voluntaria por interés particular, incurrirán en responsabilidad por las faltas previstas en este Reglamento que puedan cometer dentro de sus peculiares situaciones administrativas, siempre que los hechos en que consistan no hayan sido objeto de sanción por aplicación de otro régimen disciplinario.

2. De no ser posible el cumplimiento de la sanción en el momento en que se dicte la resolución, por hallarse el funcionario en situación administrativa que lo impida, ésta se hará efectiva cuando su cambio de situación lo permita, salvo que haya transcurrido el plazo de prescripción.

Capítulo IV. Sanciones disciplinarias

Artículo 84. *Clases de sanciones.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, de Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, por razón de las faltas a que se refiere esta ley podrán imponerse a los funcionarios de Cuerpo de la Policía Local las siguientes sanciones:

1. Por la comisión de faltas muy graves:

- a) La separación del servicio.
- b) La suspensión de funciones desde tres meses y un día hasta un máximo de seis años.

2. Por faltas graves podrá imponerse la sanción de suspensión de funciones desde cinco días a tres meses.

3. Por faltas leves:

- a) La suspensión de funciones de uno a cuatro días, que no supondrá la pérdida de antigüedad ni implicará la inmovilización en el escalafón.
- b) El apercibimiento.

Artículo 85. *Criterios de graduación.*

La Administración determinará la sanción adecuada así como su graduación entre las que se establecen en el artículo anterior para cada tipo de faltas, las cuales se sancionarán con arreglo a los siguientes criterios:

- a) La intencionalidad.
- b) La reincidencia. Existe reincidencia cuando el funcionario, al cometer la falta, ya hubiera sido anteriormente sancionado en resolución firme por otra falta de mayor gravedad o por dos de gravedad igual o inferior y que no hayan sido canceladas. A los efectos de la reincidencia, no se computarán los antecedentes disciplinarios cancelados o que debieran serlo.
- c) El historial profesional, que, a estos efectos, sólo podrá valorarse como circunstancia atenuante.
- d) La incidencia sobre la seguridad ciudadana.
- e) La perturbación en el normal funcionamiento de la Administración o de los servicios que le estén encomendados.
- f) El grado de afectación a los principios de disciplina, jerarquía y subordinación.
- g) En el caso de los artículos 78.b) y 79.z), se valorará específicamente la cuantía o entidad de la pena impuesta en virtud de sentencia firme, así como la relación de la conducta delictiva con las funciones policiales.

Capítulo V. Tramitación del procedimiento sancionador

Extinción de la responsabilidad disciplinaria

Artículo 86. *Legislación aplicable.*

Para la tramitación de los expedientes disciplinarios y en lo relacionado con la extinción de la responsabilidad, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, teniendo en cuenta las adaptaciones a la organización de la Administración Municipal previstas en los artículos siguientes.

Artículo 87. *Expediente a representantes sindicales.*

1. Cuando se incoe un expediente disciplinario a un funcionario policial que ostente la condición de delegado sindical, delegado de personal o cargo electivo provincial, autonómico o estatal en las Organizaciones Sindicales más representativas, deberá notificarse dicha incoación a la Mesa General, a fin de que puedan ser oídos durante la tramitación del procedimiento. Igualmente, se notificarán a dicha Mesa General los expedientes disciplinarios instruidos a miembros del Cuerpo de Policía Local por faltas muy graves.

2. Dicha notificación deberá, asimismo, realizarse cuando la incoación del expediente se practique dentro del año siguiente al cese del inculcado en alguna de las condiciones enumeradas en el número anterior.

3. También deberá efectuarse si el inculcado es candidato durante el periodo electoral.

4. A los efectos previstos en el párrafo primero de este artículo, las organizaciones sindicales deberán comunicar a la Alcaldía en el mes de Enero de cada año, de forma fehaciente, la relación de sus representantes, como las variaciones posteriores en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se produzcan, con indicación del cargo sindical que ostentan.

Artículo 88. *Competencia para incoar.*

La Alcaldía es el órgano competente para incoar el procedimiento disciplinario a los miembros de la Policía Local, para acordar la práctica de informaciones reservadas, para adoptar las medidas provisionales que estime oportunas, para reducir a la mitad los plazos de tramitación del expediente y para acordar preventivamente la suspensión provisional de los policías, todo ello en los términos y con los efectos señalados en las normas legales establecidas.

Artículo 89. *Competencia para imponer sanciones.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, es órgano competente para la imposición de sanción disciplinaria la Alcaldía, sin perjuicio de que pueda delegar el ejercicio de tal atribución conforme a lo prevenido en el artículo 21.2 de dicha Ley y legislación concordante.

Artículo 90. *Suspensión de funciones.*

La suspensión de funciones, ya sea como sanción, ya sea como medida preventiva, además de la privación temporal del ejercicio de las funciones conlleva la retirada temporal del arma y las credenciales reglamentarias, así como la prohibición del uso del uniforme.

Artículo 91. *Extinción de la responsabilidad disciplinaria.*

1. La responsabilidad disciplinaria se extingue con el cumplimiento de la sanción, muerte de la persona responsable, prescripción de la falta o de la sanción o indulto.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica de 4/2010 de 20 mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las faltas graves a los dos años y las leves al mes.

3. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiere cometido, salvo que ésta derive de hechos que hayan sido objeto de condena por delito doloso; en tal caso, el plazo comenzará a contar desde la fecha de la firmeza de la sentencia condenatoria.

4. La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, a cuyo efecto la Resolución por la que se acuerde su incoación deberá ser debidamente registrada y comunicada al inculpado o publicada siempre que éste no fuere hallado, volviendo a correr el plazo si el procedimiento permaneciese paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al interesado.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Ley Orgánica de 4/2010, de 20 mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años; las impuestas por faltas graves, a los dos años, y las impuestas por faltas leves al mes. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en el que adquieran firmeza.

Artículo 92. *Procedimiento Penal.*

1. La iniciación del procedimiento penal contra los funcionarios de la Policía Local no impedirá la incoación y tramitación de expediente disciplinario por los mismos hechos. No obstante, la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando la Sentencia recaída en el ámbito penal sea firme. La declaración de hechos probados vinculará a la Administración Municipal. Asimismo, cuando los hechos que sirven de base a la acusación del Ministerio Público y constitutivos de delitos señalados en el art. 23 del Real Decreto 33/1986, de 10 enero, se seguirá el procedimiento establecido en el citado precepto. Las medidas cautelares que puedan adoptarse en estos supuestos podrán prolongarse hasta que recaiga resolución definitiva en el procedimiento judicial, salvo en cuanto a la suspensión del sueldo, en que estará a lo dispuesto en la normativa general sobre la Función Pública.

2. Iniciado un procedimiento penal o disciplinario se podrá acordar la suspensión provisional de funciones por el Alcalde. La situación de suspensión provisional se regirá por lo dispuesto por el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Administración Civil del Estado.

Artículo 93. *Anotación, cancelación y anulación.*

1. Las sanciones disciplinarias se anotarán en los respectivos expedientes personales con indicación de las faltas que la motivaron.

2. Transcurridos seis meses, un año o tres años desde el cumplimiento de la sanción, según se trate de faltas leves, graves o muy graves no sancionados con la separación del servicio, se acordará de oficio la cancelación de aquellas anotaciones, siempre que durante aquel tiempo no hubiese sido sancionado el interesado por hechos cometidos en esos mismos periodos.

3. La cancelación producirá el efecto de anular la anotación, sin que pueda certificarse de ella salvo cuando lo soliciten las autoridades competentes y a los exclusivos efectos de su expediente personal.

Disposición adicional.

Para la elaboración del dictamen contemplado en lo referente a la segunda actividad por disminución de las aptitudes psico-físicas o psíquicas, se estará a lo dispuesto en el Anexo que figura en el Decreto 135/2003, de 20 de mayo, de desarrollo de la segunda actividad para los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía o norma que lo sustituya en el futuro.

Disposición derogatoria.

A la publicación del presente Reglamento quedarán derogadas las instrucciones, normativas, órdenes, circulares y demás disposiciones municipales, de igual o inferior rango, que se opongan a lo preceptuado en el presente Reglamento.

Disposiciones finales.

Primera. En lo no previsto en este Reglamento regirá la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad –LOFCS–, la Ley de Coordinación de Policías Locales de Andalucía, en el resto de la normativa autonómica, la normativa de Régimen Local y las demás disposiciones que resultaren de su aplicación.

Segunda. A la entrada en vigor de este Reglamento se constituirá un órgano de interpretación, vigilancia y cumplimiento del mismo, que estará integrado por un representante de cada una de las Secciones Sindicales legalmente constituidas y con representación en la Policía Local, y los miembros de la Corporación que ella designe.

Tercera. El presente Reglamento entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.»

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de

lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Benacazón a 7 de septiembre de 2018.—La Alcaldesa, Juana María Carmona González.

36W-6722

GILENA

Don Emilio A. Gómez González, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Primero: Que expuesto al público el Presupuesto General de 2018, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 8 de agosto 2018, por el plazo de quince días hábiles, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 190 de fecha 17 de agosto de 2018, sin que los interesados legítimos hayan presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación, y de conformidad con el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo el Presupuesto General de 2018, a todos los efectos de gestión presupuestaria, plantilla de personal y aplicación de las bases de ejecución. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace pública la aprobación resumida por capítulos que es el siguiente tenor:

INGRESOS:

Capítulo	Denominación	Importe en €
<i>A) Operaciones corrientes</i>		
1	Impuestos directos	1.335.585,00
2	Impuestos indirectos	22.063,00
3	Tasas precios públicos y otros ingresos	582.857,00
4	Transferencias corrientes	983.203,49
5	Ingresos patrimoniales	266.692,53
Total estado de ingresos		3.190.401,02

GASTOS:

Capítulo	Denominación	Importe en €
<i>A) Operaciones no financieras</i>		
<i>A-1) Operaciones corrientes</i>		
1	Gastos de personal	1.190.851,94
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	1.679.747,61
3	Gastos financieros	2.050,50
4	Transferencias corrientes	249.404,90
5	Fondo de contingencia	600,00
Suman las operaciones corrientes		3.122.654,95
<i>A-2) Operaciones de capital</i>		
6	Inversiones reales	14.406,20
Suman las operaciones de capital		14.406,20
Suman las operaciones no financieras		3.137.061,15
<i>B) Operaciones financieras</i>		
9	Pasivos financieros	53.339,87
Suman las operaciones financieras		53.339,87
Total estado de gastos		3.190.401,02